Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular.- Mod. A: no incluye Actividad Altamente Riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas: Página 1, 4 renglones en la parte derecha superior.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. C. Julio Cesar Nava De La Riva.

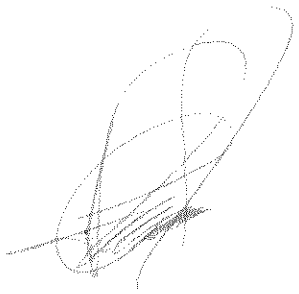

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N° DFZ152-203/15/1425
BITÁCORA: 32/MP-0040/04/15 CP: 32ZA2015VD009

ZACATECAS, ZAC., 26 DE AGOSTO DE 2015

"2015, Año del Generalísimo Jose María Morelos y Pavón".

Asunto: Se emite resolución de MIA-P

LIC. CARLOS CASTRUITA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMPAÑÍA MINERA SABINAS, S.A. DE C.V.
Domicilio Conocido, Mineral de Sabinas s/n
Sombrerete, Zacatecas
Correo electrónico: cruz_garcia@penoles.com.mx

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)** correspondiente al proyecto **"Libramiento San Martín"**, promovido por la empresa **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.,** en lo sucesivo **proyecto** y **Promovente** respectivamente, con pretendida ubicación en el en el Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 17 de abril de 2015, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT)** en Zacatecas, el escrito a través del cual el **Lic. Carlos Castruita Flores**, representante legal de la empresa **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.,** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2015VD009.

II. Que el 17 de abril de 2015, mediante el oficio número DFZ152-200/15/0761 de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento del **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la **MIA-P** del **proyecto** en esta Unidad Administrativa, un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.

III. Que el 23 de abril de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la Gaceta Ecológica DGIRA/017/2015 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 16 al 22 de abril de 2015 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente.**

[redacted]

IV. Que el **Promovente**, en conformidad con el Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA)**, presentó original de la publicación el día 24 de abril de 2015 del **proyecto** en la página 12 del periódico Imagen de Zacatecas de su edición del día 24 de abril de 2015, quedando registrado bajo el número de correspondencia ZAC/2015-0000488. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.

V. Que el 24 de abril de 2015, mediante el oficio número DFZ152-200/15/0781, de fecha 22 de abril de 2015, esta Delegación Federal, conforme a los criterios ambientales que se establecen en las Tablas A y B del artículo 194-H, determinó que el **Promovente** no ponderó correctamente los numerales 1, 3 y 10, al darles un valor menor al que se obtiene de la información del **proyecto,** por lo que requirió al **Promovente** la siguiente documentación:

> "Presentar copia sellada del pago de derechos por un monto de $ 58,840.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), señalado en el artículo 194-H fracción II inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente."

Para tales efectos se le otorgó al **Promovente** un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, para que presentara la documentación requerida, apercibiéndolo de que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

VI. Que el **Promovente**, presentó el día 28 de abril de 2015 y dentro del plazo otorgado para tal fin, la documentación señalada en el Resultando IV, consistente en copia del recibo bancario de pago de derechos por la cantidad de $ 58,840.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Dicha documentación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

VII. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA),** esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da. de Matamoros no. 127, Centro Histórico, C.P. 98000 en la Ciudad de Zacatecas, Zac.

VIII. Que derivado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio con número DFZ152/203/15/1032 de

fecha 10 de junio de 2015, comunicándole que el **PEIA** quedaría suspendido en tanto no se contara con la información solicitada y estableciendo un plazo para su presentación de sesenta días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio DFZ152/203/15/1032 fue notificado al **Promovente** el día 10 de junio del 2015.

IX. Que la información mencionada en el Resultando anterior fue presentada por el **Promovente** en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Zacatecas, el día 11 de agosto del 2015, registrándose con el número de correspondencia ZAC/2015-0000937. Dicha documentación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA

C O N S I D E R A N D O

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción VII; 30, 34,35, 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA);** 2°, 3° fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracciones I, IV, V y VII; 5°inciso O) fracción II, 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II; 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA);** 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción V, 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

2. Que el Artículo 5° fracción X de la **LGEEPA**,establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley y en su caso, la expedición de la autorización; por lo que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de una obra o actividad que requiere del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5° inciso O) fracción II del **REIA**.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al **proyecto**.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto,** tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del Proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada esta fracción de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente,** el **proyecto** se localiza en el municipio de **Sombrerete, Zacatecas** y consiste en la construcción y pavimentación de un tramo carretero denominado "Libramiento", en una superficie de 2.4396 hectáreas, con una longitud promedio de 881.1814 m, para el tránsito de vehículos de carga así como de vehículos pertenecientes a la empresa Compañía Minera Sabinas S.A. de C.V.

Características del proyecto

Concepto	Característica
Tránsito (DPA)	A0
Carretera Tipo	B
Longitud promedio	0.881 km
Curvatura Máxima	14.50°
Ancho de Corona	9.00 m
Espesor de Pavimento	0.30 m
Velocidad	70-90 km/hr
Pendiente Gobernadora	4.94%
Ancho de Calzada	7.00 m
Pendiente Máxima	7.00%
Ancho del camino	30 m

Los taludes de **proyecto** que deberán de considerarse para terraplenes son los siguientes:

ALTURAS	INCLINACION
Entre 0.00 y 1.00 m	3:1
Entre 1.00 y 2.00 m	2:1
Mayores de 2.00 m	1.5:1

Las obras y actividades a desarrollar en las etapas de preparación del sitio y construcción, incluyen el trazo del **proyecto**, desmonte, desenraice y limpieza general del área en donde quedará alojado el cuerpo del camino, despalme, cortes, conformación de terraplenes, y excavaciones adicionales, cajas para desplante de terraplenes, rebajes corona de corte y/o terraplenes y escalones de liga, nivelación y estandarización del ancho del camino a 30 m, posteriormente se realizará el revestimiento, compactación y nivelación de la carretera hasta obtener la corona y/o cuerpo donde se colocan las diferentes capas de asfalto, las cuales son compactadas hasta lograr las especificaciones técnicas que establece la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, como etapa final se colocan los señalamientos necesarios, en las actividades de pavimentación.

Las obras del **proyecto** se ubican en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS LIBRAMIENTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	627,341.68	2,618,676.83
1	2	N 56°20'02.61" W	6.909	2	627,335.93	2,618,680.66

2	3	N 59°26'28.55" E	24.052	3	627,356.64	2,618,692.88
3	4	N 43°31'36.84" E	35.757	4	627,381.26	2,618,718.81
4	5	N 25°43'57.36" E	49.948	5	627,402.95	2,618,763.80
5	6	N 31°51'27.63" E	110.744	6	627,461.40	2,618,857.87
6	7	N 33°41'46.08" E	140.671	7	627,539.44	2,618,974.90
7	8	N 33°16'03.68" E	134.94	8	627,613.46	2,619,087.73
8	9	N 34°03'00.70" E	137.845	9	627,690.65	2,619,201.94
9	10	N 44°10'56.49" E	12.805	10	627,699.57	2,619,211.12
10	11	N 62°35'04.37" E	23.18	11	627,720.15	2,619,221.80
11	12	N 79°20'58.68" E	16.418	12	627,736.28	2,619,224.83
12	13	S 86°43'04.80" E	223.281	13	627,959.20	2,619,212.05
13	14	S 49°24'31.27" W	43.165	14	627,926.42	2,619,183.96
14	15	N 86°33'48.73" W	188.27	15	627,738.49	2,619,195.25
15	16	S 77°05'30.12" W	11.884	16	627,726.90	2,619,192.59
16	17	S 66°28'24.80" W	6.313	17	627,721.12	2,619,190.07
17	18	S 47°03'29.76" W	8.401	18	627,714.97	2,619,184.35
18	19	S 34°03'00.70" W	136.887	19	627,638.32	2,619,070.93
19	20	S 33°29'08.65" W	274.942	20	627,486.63	2,618,841.62
20	21	S 31°51'27.63" W	124.059	21	627,421.15	2,618,736.25
21	22	S 67°27'09.17" W	11.513	22	627,410.51	2,618,731.84
22	23	S 49°30'18.63" W	10.882	23	627,402.24	2,618,724.77
23	24	S 49°30'18.63" W	16.493	24	627,389.70	2,618,714.06
24	25	S 63°49'16.71" E	1.337	25	627,390.90	2,618,713.47
25	26	S 51°13'53.70" W	4.011	26	627,387.77	2,618,710.96
26	27	S 50°34'05.42" W	33.712	27	627,361.73	2,618,689.55
27	28	S 53°48'47.56" W	11.473	28	627,352.47	2,618,682.77
28	1	S 61°08'58.86" W	12.325	1	627,341.68	2,618,676.83

La descripción de los trabajos a realizar de cada una de las etapas del **proyecto**, así como los residuos a generar e insumos, se detallan en el capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el cual indica la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el

proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables; en este contexto, esta Delegación Federal encontró lo siguiente:

a) Para determinar si un camino es una vía general de comunicación, esta Delegación Federal aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) y fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

*"**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

***Artículo 2o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

***I.** Caminos o carreteras:*

...

***c)** Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

...

V. Puentes:

***a)** Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y*

...

***XV.** Vías generales de comunicación: Los caminos y **puentes** tal como se definen en el presente artículo*

Considerando que el camino se va a construir con recursos de la **Promovente**, en consecuencia, no le es aplicable lo señalado en los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) y fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por lo cual al no constituirse el camino como una vía general de comunicación, esta Unidad Administrativa, evaluará solo los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal

b) El **Promovente** vincula el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

***NOM-041-SEMARNAT-1999.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-025-SEMARNAT-1995.- Que establece las características que deben tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y Se deberá acatar lo establecido en esta norma en todas las actividades que requieran el derribo de árboles.

NOM-027-SEMARNAT-1996.- Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.
Esta norma deberá tomarse en consideración en la etapa de despalme de bancos de material

NOM-012-SEMARNAT-1996.- Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.
Esta norma es observancia obligatoria para quienes se dediquen al aprovechamiento de leña para uso doméstico, la cual deberá provenir de desperdicios de cortas silvícolas (puntas y ramas), limpia de monte, podas de árboles y poda o corta total de especies arbustivas.

NOM-020-SEMARNAT-2001.- Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.
El pastoreo deberá evitarse en áreas forestales que se destinen a la repoblación o reforestación natural o inducida y /o donde haya evidencia de alteración de suelo durante el periodo en que esté en peligro la vegetación y los suelos de referencia.

NOM-042-SEMARNAT-1999.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.

***NOM-044-SEMARNAT-1993.-** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.

***NOM-045-SEMARNAT-1996.-** Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-1999.- Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

****NOM-052- SEMARNAT-1993.-** Características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-055-SEMARNAT-1993.- Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-061-SEMARNAT-1994.- Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
El troceo de árboles se realizará en el sitio de caída del árbol, el arrime de trocería se realizará con motogrúa, los cables se sujetarán, preferiblemente arbolado marcado para su derribo. Los residuos de productos forestales serán picados y esparcidos en el lugar de aprovechamiento.

NOM-076-SEMARNAT-1995.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros

combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.

NOM-077-SEMARNAT-1995.- Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

Notas:
** **La NOM-041-SEMARNAT-1999,** ya no se encuentra vigente, se sustituyó por la NOM-041-SEMARNAT-2006, publicada en el DOF el 6 de marzo de 2007, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminados provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
*La **NOM-044-SEMARNAT-1993,** ya no se encuentra vigente, se sustituyó por la NOM-044-SEMARNAT-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre de 2006.
La **NOM-045-SEMARNAT-1996, ya no se encuentra vigente, se sustituyó por la NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de septiembre de 2007.
La **NOM-052- SEMARNAT-1993, ya no se encuentra vigente, se sustituyó por la NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el DOF el 23 de junio de 2006, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos

c) De acuerdo con su ubicación, el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, fuera de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) o de Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), y no está regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico local.

d) Con relación a la vinculación del **proyecto** con el uso del suelo, al no existir ordenamientos locales que lo regulen, el **Promovente** toma como referencia el **Programa** de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT, señalando que el **SA** donde se localiza el **proyecto** se encuentra inmerso en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 14, denominada Sierras y Llanuras de Durango; en la Región Ecológica 9.24, que indica que tiene por política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, y que los sectores rectores del desarrollo son la ganadería y la minería. Del análisis de la ubicación del **proyecto** en la UAB 14, se desprende que se ajusta a la política ambiental del POEGT de aprovechamiento sustentable; la minería está considerada como actividad rectora del desarrollo en esta UAB, considerando que el proyecto es infraestructura para el transporte de minerales.

Derivado de lo que disponen los ordenamientos invocados, si bien para el desarrollo del **proyecto** se requiere de la remoción de vegetación, y, en consecuencia de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, la construcción de una camino, que no sea una vía general de comunicación, no está regulada por los ordenamientos de carácter federal; razón por lo cual esta

Delegación Federal considera, que el **proyecto** se encuadra únicamente en los supuestos del artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y del artículo 5 inciso O) del REIA, en lo referente al cambio de uso de suelo; en apego a dichos ordenamientos, la evaluación del impacto ambiental de la operación del camino **no es competencia** de esta Unidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 fracciones X y XIV y 7 fracción XVI de la LGEEPA; por lo que corresponde a la autoridad estatal, evaluar dicha actividad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental **(SA)**, así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia **(AI)** del **Proyecto**, es decir, en una primera etapa delimitar el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del mismo; además, deberá identificarse el **AI** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en el área citada.

   Una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en la información adicional, el **Promovente** precisa la delimitación del Sistema Ambiental **(SA),** utilizando la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. (POEGT), ubicándolo en la Unidad ambiental Biofísica (UAB) denominada Sierras y Llanuras de Durango, que comprende una superficie de 43,933 ha, sin embargo, al ser una superficie muy extensa que comprende diversas condiciones ambientales que no reflejan las características del área del proyecto, determinó como área de estudio una superficie de **327.42 ha** dentro de la subcuenca Poanas donde se localiza el **proyecto**, dicha superficie se estableció como área de influencia (**AI**).

   Los principales componentes bióticos y abióticos descritos en la delimitación del **área de influencia** en la información de la **MIA-P** y de su información complementaria son los siguientes:

   I. Abióticos

   a. **Clima:** El clima según la clasificación de Köppen, modificada por García (1988), corresponde a Cb (Wo) (e): clima templado con verano fresco largo, temperatura media anual entre 12 y 18°C y del mes más frío entre -3°C y 18°C, y del mes más caliente entre 6.5 y 22°C; coeficiente P/T menor que 43.2 (el más seco de los subhúmedos) oscilación extrema entre 7 y 14°C (Estación Climatológica de Sombrerete).

   b. **Precipitación Media Anual:** oscila entre 500 y 550 mm anuales.

c. **Suelos:** de acuerdo a la clasificación de FAO/UNESCO 1970 y Modificada por CETENAL 1978, se presentan los siguientes: Castañozem, Feozem, Litosol, Luvisol, Regosol, Rendzina y Xerosol; siendo el suelo Castañozem, el predominante en el sitio del proyecto.

d. **Erosión:** El riesgo o potencial de erosión hídrica y eólica para el municipio de Sombrerete son altos, ya que van de valores de pérdida de suelo hasta de 50 ton/ha/año en las principales zonas agrícolas. Para estimar los niveles de erosión, se utilizaron datos reportados por inifapzac18.

   El mayor riesgo de pérdida de suelo se encuentra en las áreas ubicadas al norte, cercanas al límite con Miguel Auza. Allí, los valores de erosión son de 8 – 20 ton/ha/año y que representan el 23.8% y valores del 20 – 50 ton/ha/año que representan el 2.9% del área dedicada a cultivos.

e. **Geología y geomorfología**: predominan las rocas ígneas extrusivas ácidas, terciarias, que forman un grueso paquete de pseudo estratos de tobas y riolitas interdigitados que sobreyacen a rocas andesíticas del Terciario Medio. Asimismo, dentro de la misma región aledaña al área de estudio existen numerosas fracturas de diferentes magnitudes a lo largo del área serrana, estas fracturas se presentan cuando fuerzas diastróficas opuestas actúan sobre masas de roca carentes de elasticidad, que no se pueden plegar pero sí romper, lo que provoca las fracturas.

f. **Topografía:** en el **SA** la topoforma más baja es el Cerro Puerto Alto de 2 240 msnm y la más alta el Cerro de los Huacales de 2 980 msnm. Dentro del área de influencia se considera relativamente plana siendo la cota altitudinal más alta la 2,450 msnm y la cota altitudinal más baja la 2,220 msnm, así tenemos pues una diferencia entre cotas altitudinales de 149 m en un gran espacio de valle aguas abajo.

g. **Hidrología superficial:** El **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica No. 11 Presidio-San Pedro, segunda en extensión (25.48% de la superficie estatal) cabe mencionar que esta región concentra la mayor cantidad de corrientes, siendo las principales los ríos El Mimbre y La Sauceda, que drenan con dirección sureste y sus aguas son captadas en las presas San Bartolo y Peña del Águila, que al drenar hacia el sur se unen con el Rio Tunal.

   El sitio en el cual se pretende construir el libramiento se encuentra dentro de la Subcuenca "e" Poanas, recibe el nombre por el Río Poanas el cual lleva el afluente más representativo de la región, este río es alimentado por la Presa Gral. Francisco Villa, que se encuentra ubicada cerca del Poblado de Narciso Mendoza, Municipio de Poanas,

Durango, presenta escurrimientos solo en épocas de lluvias y cuando abren las compuertas de la Presa Gral. Francisco Villa. Los escurrimientos temporales que se presentan en la época de lluvias, también alimentan este rio

h. **Hidrología subterránea**: Desde el punto de vista hidrogeológico, en el Distrito San Martín–Sabinas, se encuentran unidades litológicas de rasgos principalmente impermeables, ya que su composición y textura provocan que la porosidad no tenga valores importantes. La presencia de agua subterránea en el área de estudio es nula y probablemente se encuentra a mucha profundidad y circula a través de pequeñas microfracturas rellenas. La dirección del flujo es difícil de conocer. Así pues, la interrelación entre las aguas superficiales (Arroyo La Cañada) y las aguas subterráneas en la mina es prácticamente nula; el área está clasificada como roca sin agua (INEGI).

II. Bióticos

a. **Vegetación:** El **Promovente** manifiesta que en el **SA** delimitado para el **proyecto** se encontraron tres tipos de vegetación, el más ampliamente distribuido fue el bosque de enebro (Juniperus deppeana), seguido por el bosque de Quercus y Quercus-Pinus y, en tercer lugar, el matorral xerófilo secundario-Chaparral

La vegetación a remover en el predio del proyecto es la siguiente:

Nombre		Cantidad/ ha
Común	**Científico**	
Táscate	*Juniperus deppeana*	112
Nopal	Opuntia sp	12
Cebollín	*Asphodellus fistulosus*	1244
Gatuño	*Mimosa biuncifera*	830
Damianita	Chrysactinia mexicana	380
Tatalencho	*Gymnosperma glutinosum*	844
Rosa limon	*Purshia mexicana*	102
Jarilla	*Baccharis salicifolia*	10
Sauz	Salix nigra	18
Cactáceas	Mammillaria Heyderi	6
Vara blanca	Quercus sp	4
Total		**3,562**

El **Promovente** manifiesta, que ocho especies aparentemente son endémicas a la zona ecológica que bordea a la Sierra de Sombrerete: a) Acourtia longifolia (S. F. Blake), b) Agave parryi Engelm, c) Lippia durangensis Mold, d) Odontothichum pachyphyllum (Sch. Bip.) Rydb, e) Verbesina pantoptera Blake, f) Gentiana hooperi Pringle, g) Foresteria

durangensis Standl, h) Thalictrum sp (aff.T. grandifolium S. Wats.). Sin embargo, ninguna de ellas aparentemente tiene problemas de sobrevivencia, sus poblaciones (al menos en la localidad) están bien representadas e incluso parece que se ven favorecidas por una perturbación moderada.

Con base en la revisión de los listados florísticos de las especies vegetales detectadas por el muestreo de campo, se concluye que en el área del proyecto no se encuentran especies vegetales bajo estatus de conservación según la NOM-059-SEMARNAT-2010

b. **Fauna:** De acuerdo con los muestreos realizados en el área de estudio, se registró un total de 57 especies de reptiles, aves y mamíferos, de las cuales los reptiles ocupan el 12 %, las aves el 63% y los mamíferos el 25%.

De las 57 especies identificadas, se registraron 4 especies de vertebrados en estatus de conservación, de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010:** la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*), la lagartija (*Scelophorus grammicus*), el gavilán (*Accipiter cooperi*), el guajolote norteño (*Meleagris gallopavo*), que se encuentran en estatus de "Protección Especial".

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar.

De acuerdo con el análisis realizado por el **Promovente** mediante la la matriz interactiva desarrollada por Leopold et al. (1971), determinó que los principales impactos negativos se generarán durante la etapa de preparación del sitio y posteriormente durante la construcción del **proyecto**, afectando principalmente al suelo, la vegetación y la atmósfera.

Los impactos ambientales identificados más importantes derivados de la ejecución del **proyecto** son:

Etapa del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental identificado
	Geomorfología	Cambios en la superficie del terreno. Aumento en la degradación de procesos geomorfológicos
	Suelo	Erosión. Perdida de humedad.

Preparación del sitio Construcción Operación		Compactación. Cambios en propiedades físicas y químicas. Pérdida de materia orgánica
	Aire.	Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire. Aumento en los niveles de contaminación por gases de combustión interna. Aumento en los niveles de ruido y vibraciones.
	Agua	Cambio en la dinámica de corrientes de arroyo. Cambio en la velocidad de escorrentías. Aumento en el acarreo de sedimentos. Aumento de sólidos en suspensión. Posible alteración en las características físicas y químicas de los cuerpos de agua
	Flora	Deforestación. Fragmentación del hábitat de los cuerpos de agua.
	Fauna Silvestre	Estimulación a la migración de la fauna silvestre. Introducción de fauna oportunista.
	Clima	Cambio en el microclima del área.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 12 del **REIA**, le **Promovente** propone una serie de medidas **preventivas y de mitigación** en la **MIA-P**, las más relevantes se describen a continuación:

Componente ambiental	Impacto ambiental identificado	Medidas propuestas
Geomorfología	• Cambios en la superficie del terreno. • Aumento en la degradación de procesos geomorfológicos	-Se llevarán a cabo las siguientes acciones: presas filtrantes, cabeceo de cárcavas, suavización de taludes y/o revegetación en una superficie similar o superior en dimensiones a la afectada por el proyecto, esto dentro del área de influencia del mismo proyecto.
Suelo	• Erosión. • Perdida de humedad. • Compactación. • Cambios en propiedades físicas y químicas. • Pérdida de materia orgánica	-Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto, serán recolectados y depositados en lugares adecuados para su correcta disposición y se manejarán de acuerdo con la normatividad en la materia. -Se hará la revegetación en una superficie similar o superior en dimensiones a la

		afectada por el **proyecto**, esto dentro del área de influencia del mismo **proyecto**. Acciones de restauración: -El programa de restauración consistirá en obras rehabilitadoras del suelo. -Se ejecutará el procedimiento de saneamiento de suelos afectados, para el caso de derrames accidentales de residuos o sustancias que puedan contaminar el suelo.
Aire.	• Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire. • Aumento en los niveles de contaminación por gases de combustión interna. • Aumento en los niveles de ruido y vibraciones.	-La maquinaria y equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente deberá cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-1193 y NOM-045-SEMARNAT-1994, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera. -Todo vehículo que entre al área del **proyecto**, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo. -El material que durante su transporte pudiera emitir partículas a la atmósfera, deberá ser cubierto con lonas u humedecido para evitar dicho fenómeno.
Agua	• Cambio en la dinámica de corrientes de arroyo. • Cambio en la velocidad de escorrentías. • Aumento en el acarreo de sedimentos. • Aumento de sólidos en suspensión. • Posible alteración en las características físicas y químicas de los cuerpos de agua	-No se descargarán residuos, aceites, cementos, entre otros a los cuerpos de agua, para evitar la contaminación. -A fin de disminuir o eliminar el efecto de compactación del suelo y por ende su capacidad de infiltración por el paso de vehículos en el área del proyecto, una vez terminada la obra se aplicará la técnica más adecuada sobre el suelo de acuerdo a lo establecido en el programa de restauración, pudiendo ser suficiente el paso de un rodillo de rehabilitación ecológica, esto se aplicará en todas las áreas que así lo requieran.
Flora	• Deforestación. • Fragmentación del hábitat de los cuerpos de agua.	-El Promovente establecerá reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre y especialmente sobre aquellas bajo estatus

		de protección, de acuerdo al listado establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010. -Los residuos que sean generados se clasificarán de acuerdo a la NOM–052-SEMARNAT-2005 con la finalidad de no afectar la vegetación adyacente a la obra, estos serán dispuestos de acuerdo a lo estipulado por la normatividad y autoridad correspondiente. -No deberán ejecutarse trabajos en áreas no contempladas en el **proyecto**. -El **Promovente** implementará un programa de restauración del área impactada a diseñarse y ejecutarse en función de las condiciones reales después de la ejecución de la obra o etapa a fin de restaurar los factores ambientales.
Fauna Silvestre	• Estimulación a la migración de la fauna silvestre. • Introducción de fauna oportunista.	-Queda estrictamente prohibido desarrollar caminos alternos durante el desarrollo del proyecto que no sean los que ya están establecidos en el área. -Los vehículos automotores, deberán circular a velocidades moderadas y solo por los caminos establecidos, con la finalidad de prevenir el atropellamiento de fauna silvestre que transite por el sitio.

Pronósticos Ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

11. Que de acuerdo a lo dispuesto con la fracción VII del Artículo 12 del **REIA**, manifiesta el **Promovente** lo siguiente:

a. Sin proyecto:
Las condiciones ambientales del área del **proyecto** seguirán sus procesos de deterioro actual, sin embargo, ante la demanda de áreas agrícolas y de pastoreo que se registran en el sitio, se afectaría drásticamente la cobertura vegetal original, y, en consecuencia la erosión del suelo; por lo que se prevé, que aun cuando el **proyecto** no se lleve a cabo, la afectación al suelo seguirá avanzando y en aumento. Adicionalmente, tendría efectos importantes sobre el factor socioeconómico, debido a que nos e generaría los empleos previstos.

b. Con proyecto sin medidas de prevención y mitigación implementadas:
Se podrían impactar los diferentes componentes ambientales y causar un desequilibrio ecológico irreversible y no controlado de no ser implementadas las medidas de mitigación, afectando en principio los siguientes factores: Perdida de hábitat, eliminación de la cobertura vegetal, cambios en el paisaje, aumento en los escurrimientos superficiales, disminución del flujo subterráneo al disminuir la captación e infiltración del agua al subsuelo.

Posteriormente, se podrían producir afectaciones en la biodiversidad local y distribución de la fauna como consecuencia de la alteración del hábitat.

En el caso del despalme, los efectos primarios son: cambio en la calidad del suelo, originado por la remoción o recolección de suelo fértil y compactación de la capa superficial del mismo, o que generaría incremento en el escurrimiento superficial del agua, causado tanto por la remoción de vegetación como por la remoción del suelo vegetal.

Lo anterior causa efectos secundarios como: disminución de la infiltración del agua hacia el subsuelo, incremento de la erosión, que a su vez altera la calidad del agua, aire, vegetación del entorno, por sedimentos, polvo y partículas suspendidas y arrastradas.

c. Con proyecto con medidas de prevención y mitigación implementadas:
Se prevé que al aplicar correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación sobre los factores ambientales, se puede observar un escenario favorable para el sistema ambiental y consecuentemente para el área del **proyecto**, en función de que se puede prevenir, minimizar, reducir, restaurar, mitigar y compensar los impactos que se originan por las actividades propias del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el proyecto y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: planos e imágenes, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Análisis Técnico-Jurídico

13. Que esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto**, conforme a los anteriores argumentos, en apego al segundo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA,** que establece que *para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetara a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;* y al Artículo 44 del **REIA**, el cual obliga a esta Delegación Federal a considerar en el **PEIA,** los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales respetando la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual y derivado de lo establecido en los considerandos del 6 al 11 del presente oficio, esta Delegación Federal sustentó su decisión en el siguiente análisis:

    a. El **proyecto** representa una fuente de empleo temporal, que con la contratación de personal local, y el uso de servicios de la región, permitirá para algunas familias obtener un ingreso económico para satisfacer las necesidades diarias y tener una mejoría en las condiciones de vida actuales y la reactivación de la economía regional. La construcción de la infraestructura vial, representa una vía de comunicación que evitará el paso por el poblado de San Martín, reduciendo la afectación por la emisión de gases de escape de transporte pesado, la emisión de ruido y riesgo de accidentes.

    b. Las actividades comprendidas en el desarrollo del **proyecto**, no influirán en la funcionalidad del **SA** ni en la dinámica propia del **AI,** ya que la superficie a ocupar por el **proyecto** (2.4396 hectáreas) representa aproximadamente el 0.74% de la superficie total del **AI** (327.42ha), por lo que se prevé, no presentará alteraciones que lleven a un desequilibrio y funcionalidad del mismo.

    c. El **SA** y el **AI,** presentan diversos grados de deterioro, contaminación, alteración y destrucción de los diversos elementos que lo conforman, esto debido a diversos factores, entre los que se destacan los avances de los asentamientos humanos, actividades mineras y de las fronteras agrícolas y pecuarias.

    d. El **Promovente** propuso en la **MIA-P** y en la información adicional, medidas preventivas y de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser instrumentadas.

e. Adicionalmente, el **Promovente** gestionó ante esta Delegación Federal la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie total del **proyecto** y que, para efectos de compensación ambiental deberá realizar un pago al Fondo Forestal Mexicano

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto,** considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX; en los Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción VII; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** los Artículos: 2, 3, fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5° inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, en lo que concierne al ámbito federal, respecto al cambio de uso de

suelo en áreas forestales, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S :

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales en una superficie de **2.4396 ha** de vegetación forestal de Bosque de Táscate, requeridas para la ejecución del **proyecto** denominado: **"Libramiento San Martín"** promovido por la empresa **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.,** a ubicarse en el municipio de **Sombrerete, Zacatecas.**

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 6 de la presente resolución, en el Capítulo II de la MIA-P y en la información adicional. Las etapas de las obras y actividades autorizadas se describen en las páginas 24 a la 35 del Capítulo II de la **MIA-P** del **proyecto**.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto y de **50** (**cincuenta**) **años para la operación y mantenimiento del mismo, vigencia que estará condicionada a la construcción del proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado. Ambos plazos podrán ser modificados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la Promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente autorización solo autoriza la realización de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** y en el **Considerando 6**; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, con el fin de que determine lo procedente para cada una de las actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de las obras y/o actividades, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA** en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008). Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en su **Término PRIMERO** para el **proyecto**, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la

Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, determina que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** presentada, sus anexos incluidos en ésta y la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S

I. Con fundamento en lo estipulado por el Artículo 28 de la **LGEEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el desarrollo de la **MIA-P**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el **Promovente** deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro de los informes de cumplimiento a señalarse en el Término **OCTAVO** del presente resolutivo.

II. De conformidad con lo señalado en el apartado de Flora descrito en el Considerando 8 del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la **LGEEPA** y el 51 del **REIA** y derivado que en el área del **proyecto** se identificó la presencia de cuatro especies de fauna enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de Protección Especial (Pr): *Crotalus atrox*, *Scelophorus grammicus*, *Accipiter cooperi*) y *Meleagris gallopavo,* el **Promovente**, deberá presentar ante esta Delegación Federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** presentada, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutivo. El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico que respalde los costos estimados para la realización de las estrategias de prevención, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **Promovente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días** previos al inicio de las actividades del **proyecto** para su **análisis y validación**.

El Estudio Técnico Económico será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del **REIA**. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

III. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la Promovente deberá cumplir con lo siguiente:

Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a especies de flora y fauna que estén o no catalogadas en al **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la **LGEEPA,** así como el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, deberá **reportar** el seguimiento de las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre presentes en el área del **proyecto**, de acuerdo con las medidas propuestas en el capítulo VI de la **MIA-P**, en el cual se incluya por lo menos lo siguiente:

i. Acciones de protección y conservación de Flora Silvestre:

El **Promovente** deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, para que **previo a las actividades de desmonte** del área sujeta a cambio de uso de suelo, rescate a los individuos de flora presentes en el sitio de los estratos arbóreo y arbustivo que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto**, debiendo realizar todas las acciones que garanticen su sobrevivencia una vez que dichos ejemplares sean trasplantados en el sitio propuesto para su reubicación final en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que fueron rescatadas y reubicadas y pendientes de reubicar, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, independientemente de estar o no listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
b) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

c) Identificación y descripción de las áreas destinadas para la reubicación especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.
e) Indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares o parte de ellos reubicados).
f) Cronograma de actividades.
g) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones realizadas).

Los resultados del cumplimiento de dichas acciones, deberán incluirse en los informes a los que se refiere el **Término OCTAVO** de este resolutivo.

ii. Acciones de protección a la Fauna Silvestre

El **Promovente** deberá asignar a personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de fauna en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las acciones realizadas. Las actividades propuestas por el **Promovente** deberán considerar las especies que serán protegidas, así como las que se presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan:

- Identificación de las especies de fauna a reubicar o que fueron reubicadas.
- Identificación y descripción de las áreas destinadas para la reubicación y/o liberación especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.
- Descripción de las técnicas de protección de nidos y madrigueras activas ubicadas en los sitios donde se removerá vegetación.

Los resultados del cumplimiento de dichas acciones, **deberán incluirse** en los informes a los que se refiere el **Término OCTAVO** de este resolutivo.

IV. Tomando en cuenta que para el desarrollo del **proyecto** se necesita remover vegetación de tipo Bosque abierto de táscate, de forma permanente en una superficie de **2.4396 ha**, y conforme a las medidas propuestas para el factor ambiental flora en el capítulo VI de la **MIA-**

P, esta Delegación Federal determina que el **Promovente** deberá llevar a cabo un **Programa de Restauración Forestal**, con el objeto de recuperar parcial o totalmente las funciones originales de un ecosistema forestal degradado y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución, el cual se aplicará por lo menos en una superficie similar a la que será afectada por la realización de las obras y/o actividades relacionadas con el desarrollo del **proyecto**, con especial énfasis en especies de la región o del ecosistema a restaurar.

Con base en lo anterior, el **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal, para su análisis y dictaminación, y en un plazo que no exceda de **tres meses** después de recibida la presente resolución, el **Programa de Restauración Forestal**, el cual deberá incluir entre otros lo siguiente:

a. Identificación de los sitios donde se realizarán las acciones de reforestación, señalando los criterios empleados para seleccionar el sitio o sitios a restaurar y las acciones a realizar (El sitio o sitios, se ubicarán en un plano, indicando sus coordenadas UTM o geográficas).
b. Listados de especies seleccionadas para la reforestación que deben ser acordes con las que se encuentran en el Sistema Ambiental y área de afectación.
c. Fuente de obtención de plántulas y/o semillas, en su caso, actividades que se llevarán a cabo durante la colecta de germoplasma (se deberá centrar en las especies de importancia ecológica para el sitio o sitios a restaurar, con especial énfasis en las especies identificadas en el **SA, AI** y área del **proyecto**) y técnicas de propagación.
d. Densidades y patrones de reforestación.
e. Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficacia de esta medida, considerando entre otros los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados y la presencia de especies de fauna silvestre indicadoras de la calidad ambiental o del proceso sucesional.
f. Calendarización de las actividades por desarrollar.

V. El **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales a zonas aledañas.

Para efecto del cumplimiento de esta Condicionante, el **Promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y restauradas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, a través de los informes solicitados en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

VI. Implementar y ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, señalado en el capítulo VII de la **MIA-P**, el cual deberá cumplir con los siguientes objetivos: a) garantizar que se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas; b) dar seguimiento a los impactos ambientales relevantes identificados y poder determinar de manera inmediata, cuando los niveles de los mismos se acerquen a un nivel crítico no deseado; c) valorar y verificar la eficiencia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas; d) proponer en su caso, ajustes o modificaciones a las mismas para evitar afectaciones ambientales o establecer nuevas medidas para atender los impactos ambientales; e) realizar el monitoreo de las variables físicas, químicas y biológicas que indiquen cambios en el comportamiento del **SA** como resultado de la interacción de las obras y actividades del **proyecto** y f) determinar impactos ambientales no previstos en la **MIA-P**, presentada; dicho programa deberá considerar como contenido complementario los siguientes puntos:

a) Responsables de la ejecución y programa calendarizado de aplicación del mismo.

b) Incluir todas las medidas de control, mitigación y compensación que propuso, así como los Términos y Condicionantes de la presente resolución atendiendo los siguientes aspectos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de obras y actividades del proyecto.
- Establecer medidas para el manejo adecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos y su disposición final conforme a la normatividad aplicable, indicando las acciones a realizar en caso del manejo inadecuado para la protección el suelo.

El **Promovente** será responsable de que la calidad de la información derivada de los reportes e informes de la ejecución del Programa, permitan a la PROFEPA y a esta Delegación Federal, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Los resultados del cumplimiento de dicho Programa, deberán incorporarse en los informes a los que se refiere el Término **OCTAVO** de este resolutivo, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones realizadas.

VII. Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.

VIII. Queda prohibido

i. Realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad del **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

ii. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que pueden alertar la condiciones de escorrentías.

iii. El uso del fuego y productos químicos para la eliminación de la vegetación forestal en la zona del **proyecto**, en caso de hacer uso de agroquímicos (fertilizantes o plaguicidas), deberán ser los que cuenten con el registro y autorización por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLASFEST).

iv. Tirar basura y desechos, los residuos sólidos urbanos generada por los trabajadores, deberá ser colectada al final de la jornada en contenedores para su disposición temporal y deberá retirarlos a los sitios indicados por la autoridad municipal correspondiente.

v. Usar eucaliptos *(Eucalyptus sp)*, casuarinas (*Casuarina sp.), Tamarix sp.,* u otras especies exóticas, incluso las de ornato en las actividades de forestación.

OCTAVO. El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas, así como del resultado de las acciones previstas en el **Programa de Vigilancia Ambiental**, señaladas en la **MIA-P y en la información adicional**. El informe citado deberá ser presentado **semestralmente** a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal durante el **primer año**; y, posteriormente de manera **anual,** tomando como base las fechas de inicio y conclusión de las obras del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado en el Término **NOVENO** del presente oficio. El **primer informe** deberá presentarse en un período de **seis meses**

posteriores a la notificación del presente oficio. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la **metodología** empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

NOVENO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Zacatecas, dentro delos **15 (quince) días** siguientes a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA,** el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que, la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el **proyecto** y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOPRIMERO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido consideradas en el mismo, en la descripción de la **MIA-P.**

En caso de que las obras y/o actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos y abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia de mismo, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y/o actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA.**

DÉCIMOSEGUNDO. La **SEMARNAT** a través de la **PROFEPA,** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA.**

DÉCIMOTERCERO. El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la información adicional y de la presente resolución, a efectos de mostrarlas a la autoridad competente en caso de así requerirlo.

DÉCIMOCUARTO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y de su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnanda mendiante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMOQUINTO. Notifíquese la presente resolución a la empresa **Compañía Minera Sabinas, S.A. de C.V.,** por conducto de su representante legal **Lic. Carlos Castruita Flores,** por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y de aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Ing. Juan José Guerra Abud. - Secretario de la SEMARNAT. - México, D.F.
Lic. Miguel A. Alonso Reyes.- Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.- Ciudad.
QFB.- Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
Expediente: **32ZA2015VD009**
Archivo.
MC'JCNR/JLRL/FLA